

EJECUTIVO RAD. 2020 - 307

henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 12:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (672 KB)

REPOSICION Y APELACION AUTO NOV. 29 DE 2023 JUZG. 5 C. C. RAD. 2020-307.pdf;

Adjunto remito memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha noviembre 20 de 2023

Atentamente:

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
Abogado

Señor:

JUEZ CIVIL QUINTO (5°) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Raúl Velandia Camacho

Demandados: Daniela Andrea Torres Califa, Briam Esteban Torres Calderón
Juan Sebastián Torres Calderón; herederos determinados.
y demás herederos indeterminados del causante RUBÉN
DARIO TORRES MORA (Q. E. P. D.)

Radicado: 11001 31 03 005 2020 00307 00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.963 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandante señor **RAÚL VELANDIA CAMACHO**, estando dentro del término legal por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), notificado por estado electrónico el día treinta (30) del mismo mes y año.

HECHOS

Mediante auto de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dispuso:

No validar la intimación surtida por aviso (registro 56) como quiera que contiene al mismo tiempo información propia de la notificación por aviso del Código General del Proceso y a su vez, de la comunicación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el señor Juez, que no se tendrá en cuenta la notificación al demandado, toda vez que contiene información propia de la notificación por aviso del Código General del Proceso y a su vez la prevista en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto manifiesto al señor Juez, que si bien es cierto el encabezado indica:

Notificación personal
Artículo 292 CGP – Ley 2213 de 2022

La notificación enviada al demandado señor **BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN**, cumple con todos los requisitos de notificación personal con base en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, téngase en cuenta que en el cuerpo de la demanda se indica lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente aviso le notifico la providencia emitida por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, calendada el día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), corregido por auto de fecha enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), donde se libra mandamiento de pago a favor del demandante **RAÚL VELANDIA CAMACHO** y en contra de los demandados **Daniela Andrea Torres Califa, Briam Esteban Torres Calderón, Juan Sebastián Torres Calderón y demás herederos indeterminados del causante RUBÉN DARIO TORRES MORA (Q. E. P. D.)** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente en cumplimiento de la Ley, al demandado se le remitió copia de la demanda y sus anexos, copia de la reforma de la demanda, copia de los autos que libran mandamiento de pago con todos sus anexos.

Señor Juez, como se puede observar no le asiste razón al señor Juez, al negar la notificación por aviso hecha al demandado señor **BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN**, toda que como se puede establecer la entrega de la notificación por correo certificado cumple con los requisitos legales para tal fin.

Ha sido reiterativa le negación de su despacho a reconocer la notificación de la demanda al señor **BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN**, bajo argumentos que caen en el exceso ritual manifiesto, violación al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, toda vez que a pesar de haber cumplido en reiteradas oportunidades con lo ordenado por su despacho, aún hoy el señor Juez desestima la notificación hecha al demandado con un argumento que no tiene solidez jurídica.

Con respecto al exceso ritual manifiesto ha dicho la Corte que tiene relación con el debido proceso y el acceso a la administración de justicia e indica que uno de las formas de defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura:

“por un apego excesivo a las formas, se aparta de sus obligaciones de: (i) impartir justicia, (ii) buscar que las sentencias se basen en una verdad judicial que se acerque lo más posible a la verdad real, y (iii) evitar pronunciamientos inhibitorios que dificulten la eficacia de las actuaciones de la Administración de Justicia y de los derechos materiales”

Con base en lo anterior considero que la notificación al demandado **BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN**, se encuentra ajustada a derecho, por lo que así debe ser declarado por su despacho.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se revoque por la vía de la reposición el auto de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
 - a. Como consecuencia de lo anterior se admita la notificación realizada al señor **BRIAM ESTABAN TORRES CALDERÓN**.
2. En caso de no acceder a mi petición de revocar la decisión por vía de reposición se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional para lo de su competencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás normas pertinentes y conducentes según el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso hasta la fecha, especialmente el auto de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) referente a la no validación de la notificación.

Del señor Juez, atentamente.

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

